



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GRM2400002/24  
EXPEDIENTE: CWS150827251  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-4465  
CLAVE DE LA AUDITORÍA: 2401169

2634/2024

ASUNTO: Se determina el Crédito Fiscal que se indica.

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de septiembre de 2024.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
CERTIFIED WELDING SOLUTIONS, SA DE CV  
CUITLAHUAC No. 203  
AZTECA, C.P. 78394  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P**

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10 párrafos Primero, Segundo y Tercero, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal, por lo que en términos del artículo 10 de la Ley antes citada, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, suscribieron con fecha 18 de octubre de 1979 el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 1979, y autorizado en todas sus partes mediante el Artículo Único, inserto en el Decreto 245 Bis, en el cual el XLIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí aprobó el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 30 de diciembre de 1979; reformado por Decreto No. 441 mediante el cual el Congreso Constitucional antes referido aprueba en su Artículo Único el contenido del anexo 4 del citado Convenio, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 23 de junio de 1981 y en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de octubre de 1981; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público previstas en lo dispuesto en las Cláusulas SEGUNDA primer párrafo, fracción II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo, fracción I incisos b) y d) y fracción II, inciso a), NOVENA primer párrafo y sexto párrafo fracción I inciso a), DÉCIMA primer párrafo, fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fecha 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto de 2015 y en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 18 de agosto de 2015; reformado mediante Acuerdo de fecha 03 de abril de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo del 2020 y en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis de fecha 23 de marzo del 2022; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I inciso a), artículos 31 fracción II y 33 fracciones V, VII, IX, XII, XIII y L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí de fecha 20 de febrero de 2024, artículos 47 primer párrafo, fracción I, incisos c) y f), 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicado el 25 de noviembre de 2017 del mismo ordenamiento local en vigor, artículos 1, 3 fracción II inciso b) y último párrafo, 14 fracciones X, XI, XII, XIV, XVI y XXXII y 20 fracciones IV, XIII, XVII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día 07 de mayo de 2005 y adicionado mediante Decreto Administrativo y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 17 de junio del 2006, así como los artículos Primero y Tercero del Acuerdo Administrativo mediante el cual se delegan facultades contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a favor del Director de Fiscalización, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 07 de mayo de 2005, reformado y adicionado mediante Decreto Administrativo, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 16 de julio de 2011, así como el Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión el día 19 de enero de 2016, en el que se establece y delimita la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; reformado y adicionado mediante Decreto Administrativo y publicado en edición extraordinaria en la Gaceta Estatal Plan de San Luis, el 25 de mayo de 2016 y Decreto Administrativo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", de fechas 29 de diciembre de 2017 y 17 de enero de 2023, 48 primer párrafo, fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo,

2

1



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GRM2400002/24  
EXPEDIENTE: CWS150827251  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-4465  
CLAVE DE LA AUDITORÍA: 2401169

fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal, respecto de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, derivado de la revisión efectuada al amparo de la orden de revisión número GRM2400002/24 contenida en el oficio número SF-DF-DSPM/0364 de fecha 18 de enero de 2024, legalmente notificado vía estrados el día 20 de febrero de 2024, mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera las declaraciones definitivas de impuestos federales del ejercicio y período del que se trata, así como diversa documentación relativa a las mismas, para su revisión, de cuyo estudio se concluye lo siguiente:

Mediante oficio de observaciones número SF-DF-RG-3430, de fecha 29 de julio de 2024, girado por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO en su carácter de Director de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, legalmente notificado vía estrados el día 19 de agosto de 2024, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, dándole a conocer los hechos y omisiones determinados, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión de su contabilidad efectuada por esta autoridad respecto de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, habiéndole otorgado el plazo legal de veinte días señalado en la fracción VI del mencionado artículo, no haciendo uso de ese derecho la contribuyente, por lo que se concluye lo siguiente:

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente revisada: CERTIFIED WELDING SOLUTIONS, SA DE CV., no presentó a esta Autoridad Fiscal los documentos, libros o registros contables que desvirtúan las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número SF-DF-RG-3430 de fecha 29 de julio de 2024, girado y firmado por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO en su carácter de Director de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, legalmente notificado vía estrados el día 19 de agosto de 2024, dentro del plazo de veinte días previsto en el artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal por lo tanto se le tienen por no desvirtuados y consentidos los hechos consignados en el mencionado Oficio de Observaciones en términos del segundo párrafo del artículo 48 primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento legal, procediendo esta Autoridad Fiscal a la determinación del Crédito Fiscal como se reseña a continuación:

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES.**

**EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL**

**A) INGRESOS ACUMULABLES.**

Con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se realizó consulta a los archivos electrónicos con los que cuenta esta Dirección, específicamente en la "CUENTA UNICA DARIO, DECLARACIONES Y PAGOS" y "COMPROBANTES FISCALES POR INTERNET" y de dichas consultas se conoció lo siguiente:

| CONCEPTO             | DECLARADO     | CONOCIDOS     | DIFERENCIA |
|----------------------|---------------|---------------|------------|
| INGRESOS ACUMULABLES | 17,776,837.00 | 17,776,837.00 | 0.00       |

Se hace del conocimiento de la contribuyente revisada que no fueron objeto de revisión los ingresos acumulables por un importe de \$17,776,837.00 manifestados en la declaración anual normal del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, presentada el día 06 de mayo de 2019 con número de operación 190020248679, por lo que esta Autoridad Fiscal no está prejuzgando sobre la correcta o incorrecta autodeterminación, razón por la cual se dejan a salvo las facultades de comprobación sin prejuzgar la veracidad de los ingresos manifestados en dicha declaración, para futuros actos de autoridad.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2019-2021

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GRM2400092/24  
EXPEDIENTE: CWS150827251  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-4465  
CLAVE DE LA AUDITORÍA: 2401169

## B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se realizó consulta a los archivos electrónicos con los que cuenta esta Dirección, específicamente en la "CUENTA ÚNICA DARIO, DECLARACIONES Y PAGOS" y "COMPROBANTES FISCALES POR INTERNET" y de dichas consultas se conoció lo siguiente:

| CONCEPTO                | DECLARADO     | CONOCIDOS     | DIFERENCIA |
|-------------------------|---------------|---------------|------------|
| DEDUCCIONES AUTORIZADAS | 18,410,295.00 | 17,738,885.00 | 671,810.00 |

La diferencia en cantidad de \$671,810.00, se determina, toda vez que la contribuyente revisada dedujo dicha cantidad amparada con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que recibió de su proveedor ABEL ISAIAS OVALLE CORDOVA con R.F.C.: OACA940905JF6 en cantidad de \$371,206.93 y XÓCHITL RAMÍEREZ TORRES, con R.F.C.: RATX611208UM4, en cantidad de \$300,603.47, los cuales se detallan a continuación:

### ABEL ISAIAS OVALLE CORDOVA.

| No.  | FOLIO FISCAL                         | Folio | Fecha emisión | Conceptos  | IVA               |                  |                   |
|------|--------------------------------------|-------|---------------|--|-------------------|------------------|-------------------|
|      |                                      |       |               |  | SubTotal          | Trasladado       | Total             |
| 1    | EC8F58CE-0BDD-4205-9CD1-2DA204E49517 | 2033  | 2018-01-15    | Servicios de sistemas eléctricos                             | 57,758.63         | 9,241.38         | 67,000.01         |
| 2    | 75E0B9F7-5275-479-A7ED-5D057ACE8B88  | 2042  | 2018-01-20    | Colocación   | 50,431.04         | 8,068.97         | 58,500.01         |
| 3    | 3D548D62-DB6E-4C58-BC5B-FE362E240BDE | 2080  | 2018-02-19    | Servicios de sistemas eléctricos                             | 28,706.90         | 4,593.10         | 33,300.00         |
| 4    | 77901FB2-1FAD-4CBF-BB3E-3F48801D8806 | 2091  | 2018-02-27    | Servicios de sistemas eléctricos                             | 72,844.83         | 11,655.17        | 84,500.00         |
| 5    | 87EB34EF-0A48-4B76-9DB1-B910FACA293E | 2108  | 2018-03-10    | Servicios de sistemas eléctricos                             | 43,103.45         | 6,896.66         | 50,000.00         |
| 6    | 423E2303-9479-419C-A7E4-BC0D4D187205 | 2123  | 2018-03-29    | Mantenimiento y reparación de instalación de instrumentación | 40,344.83         | 6,455.17         | 46,800.00         |
| 7    | 7151856B-8F9F-4436-8077-299EAFCB1D22 | 2145  | 2018-04-18    | Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones     | 31,357.76         | 5,017.24         | 36,375.00         |
| 8    | AF302EE3-6201-4870-AE7D-38EF916F942E | 2165  | 2018-05-16    | Servicios de tendido de cables eléctricos                    | 46,659.49         | 7,645.52         | 54,125.01         |
| SUMA |                                      |       |               |  | <b>371,206.93</b> | <b>59,393.11</b> | <b>430,600.03</b> |

### XÓCHITL RAMÍEREZ TORRES

| No.  | FOLIO FISCAL                         | Folio | Fecha emisión | Conceptos                                | IVA               |                  |                   |
|------|--------------------------------------|-------|---------------|--|-------------------|------------------|-------------------|
|      |                                      |       |               |  | SubTotal          | Trasladado       | Total             |
| 1    | 3F9C6DFE-3D5B-487A-AF5B-0FD020DF1DD2 | 5885  | 2018-02-19    | Fabricación y armado de celdas metálicas | 68,318.97         | 10,931.04        | 79,250.01         |
| 2    | 6898E476-F9C3-4871-AED1-629F97E603F3 | 5934  | 2018-02-27    | Fabricación y armado de celdas metálicas | 74,224.14         | 11,875.86        | 86,100.00         |
| 3    | F96E901A-E8CE-4EF4-A01F-C7F528EA6049 | 6136  | 2018-03-29    | Fabricación y armado de celdas metálicas | 50,258.63         | 8,041.38         | 58,300.01         |
| 4    | A38B9DA8-076F-4A28-967D-A4D6F3CEA21A | 6249  | 2018-04-13    | Fabricación y armado de celdas metálicas | 53,724.14         | 8,595.86         | 62,320.00         |
| 5    | 1F132923-A546-4269-834E-6460CCD7AFAD | 6484  | 2018-05-16    | Fabricación y armado de celdas metálicas | 54,077.59         | 8,652.41         | 62,730.00         |
| SUMA |                                      |       |               |  | <b>300,603.47</b> | <b>48,096.56</b> | <b>348,700.02</b> |

### GRAN TOTAL

**671,810.40      107,489.67      779,300.05**

Sin embargo, los contribuyentes antes descritos ABEL ISAIAS OVALLE CORDOVA y XÓCHITL RAMÍEREZ TORRES, fueron publicados en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron estar emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, presumiendo la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes, publicados en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria con oficios números 500-05-2019-27749 de fecha 27 de agosto de 2019 y 500-05-2019-35911 de fecha 25 de octubre de 2019 y en el Diario Oficial de la Federación de fechas 25 de septiembre de 2019 y 20 de noviembre de 2019, respectivamente, por lo tanto los efectos de la publicación de este listado serán a considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, de conformidad con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSÍENSES  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GRM2400002/24  
EXPEDIENTE: CWS150827251  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-4465  
CLAVE DE LA AUDITORÍA: 2401169

Así mismo de acuerdo con el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación señala que cuando las autoridades fiscales detecten que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente para prestar un servicio o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes, también aplica cuando no se pueda localizar a los contribuyentes.

Con el fin de comprobar la materialidad de las operaciones antes descritas, con oficio número SF-DF-RG-1378 de fecha 15 de marzo de 2024, se le solicitó a la contribuyente revisada, información adicional, la cual no fue aportada, no acreditando ante la autoridad fiscal que la contribuyente revisada CERTIFIED WELDING SOLUTIONS, SA DE CV, efectivamente había adquirido los bienes o recibido el servicio que amparan los comprobantes fiscales digitales por internet expedidos por los proveedores ABEL ISAIAS OVALLE CORDOVA y XÓCHITL RAMIREZ TORRES.

Se hace del conocimiento de la contribuyente revisada que las deducciones en cantidad de \$17'738,885.00 y que se encuentran consideradas dentro de las deducciones autorizadas en cantidad de \$18'410,295.00 manifestadas en la declaración anual normal del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, presentada el día 06 de mayo de 2019 con número de operación 190020248679, no fueron objeto de revisión, por lo que esta Autoridad Fiscal no está prejuzgando sobre la correcta o incorrecta autodeterminación, razón por la cual se dejan a salvo las facultades de comprobación sin prejuzgar la veracidad de las deducciones en cantidad de \$17'738,885.00, para futuros actos de autoridad.

Ahora bien, dichas irregularidades le fueron dadas a conocer a la contribuyente revisada CERTIFIED WELDING SOLUTIONS, SA DE CV., en el oficio de observaciones número SF-DF-RG-3430 de fecha 29 de julio de 2024, suscrito por el L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO en su carácter de Director de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, legalmente notificado vía estrados el día 19 de agosto de 2024, señalándole en dicho oficio, que en caso de no estar de acuerdo con dichas irregularidades, contaba con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente aquel en que surtió efectos la notificación del oficio de observaciones antes citado, para que presentara ante esta Dirección Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sito en Jesús Goyortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269, de esta ciudad, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos y omisiones consignados en el mencionado oficio de observaciones, así como para optar por corregir su situación fiscal, tal y como lo establece el Artículo 48 fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, por lo que se le tienen por no desvirtuados los hechos y omisiones consignados en el oficio de observaciones ya mencionado.

En consecuencia, esta Autoridad Fiscal con fundamento en el artículo 50 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES.**

**EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL**

|        | CONCEPTO                                      | SUBTOTAL      |
|--------|---|---------------|
|        | INGRESOS ACUMULABLES                          | 17,776,837.00 |
| MENOS: | DEDUCCIONES AUTORIZADAS                       | 17,738,885.00 |
| IGUAL: | UTILIDAD FISCAL ANTES DE PTU                  | 37,952.00     |
| POR:   | TASA DE IMPUESTO                              | 30.00%        |
| IGUAL: | ISRA CARGO DEL EJERCICIO                      | 11,385.60     |
| POR:   | FACTOR DE ACUALIZACIÓN                        |               |
|        | INPC AGOSTO 2024 136.013                      | 1.3195        |
|        | INPC FEBRERO 2019 103.079                     |               |
|        | IMPUESTO ACTUALIZADO AL MES DE AGOSTO DE 2024 | 15,023.29     |

(QUINCE MIL VEINTITRES PESOS 29/100 M.N.)

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
COMUNIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GRM2400002/24  
EXPEDIENTE: CWS150827251  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-4465  
CLAVE DE LA AUDITORÍA: 2401169

## II.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización que se cita en esta resolución se determinó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; dicho factor se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

### 1. DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL

El factor de actualización de 1.3195 para efectos de la actualización del Impuesto Sobre la Renta Anual que se cita en la presente resolución, se determinó tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor de 136.013 correspondiente al mes de agosto de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de septiembre de 2024, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado de prensa publicado en su página electrónica: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx), del 23 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 103.079 correspondiente al mes de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de marzo de 2019; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

## III.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente revisada omitió enterar el Impuesto Sobre la Renta anual de ejercicio 2018, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el Importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas no enteradas actualizadas determinadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos:

- Del mes de abril del 2019 al mes de marzo de 2024 para el cálculo de recargos del Impuesto Sobre la Renta anual del ejercicio 2018.

Como a continuación se indica:

### DEL MES DE ABRIL DEL 2019 AL MES DE MARZO DE 2024 PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL DEL EJERCICIO 2018

| MES        | PERIODO POR EL QUE SE CAUSAN LOS RECARGOS | MESES ACUMULADOS | TASA DE RECARGOS VIGENTES EN EL PERIODO | RECARGOS ACUMULADOS POR EL PERIODO MENSUAL | IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO | IMPORTE MENSUAL DE RECARGOS |
|------------|---|------------------|---|--|------------------------------|-----------------------------|
| ANUAL 2018 | ABRIL A DICIEMBRE DE 2019                 | 9                | 1.47%                                   | 13.23%                                     | 15,023.29                    | 1,987.58                    |
|            | ENERO A DICIEMBRE DE 2020                 | 12               | 1.47%                                   | 17.64%                                     | 15,023.29                    | 2,650.11                    |
|            | ENERO A DICIEMBRE DE 2021                 | 12               | 1.47%                                   | 17.64%                                     | 15,023.29                    | 2,650.11                    |
|            | ENERO A DICIEMBRE DE 2022                 | 12               | 1.47%                                   | 17.64%                                     | 15,023.29                    | 2,650.11                    |
|            | ENERO A DICIEMBRE DE 2023                 | 12               | 1.47%                                   | 17.64%                                     | 15,023.29                    | 2,650.11                    |
|            | ENERO A MARZO DE 2024                     | 3                | 1.47%                                   | 4.41%                                      | 15,023.29                    | 662.53                      |
|            | <b>TOTAL</b>                              |                  | <b>60</b>                               |  | <b>88.20%</b>                |                             |

(TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 54/100 M.N.)

### RESUMEN DE RECARGOS

| CONCEPTO:                   | SUBTOTAL  | TOTAL            |
|-----------------------------|-----------|------------------|
| I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA |           | 13,250.54        |
| 1)- ANUAL                   | 13,250.54 |                  |
| <b>TOTAL</b>                |           | <b>13,250.54</b> |

(TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 54/100 M.N.)



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ** | **FINANZAS**  
PARA LOS POTOSINOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GRM2400002/24  
EXPEDIENTE: CWS150827251  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-4465  
CLAVE DE LA AUDITORÍA: 2401169

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre del 2018 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril del 2019, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019 son de 1.47% en los casos de mora. Dando un total de abril a diciembre de 2019 de 13.23%.

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre del 2019 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del 2019, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2020 son de 1.47% en los casos de mora. Dando un total de enero a diciembre de 2020 de 17.64%.

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre del 2020 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2020, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2021 son de 1.47% en los casos de mora. Dando un total de enero a diciembre de 2021 de 17.64%.

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de noviembre del 2021 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2021, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2022 son de 1.47% en los casos de mora. Dando un total de enero a diciembre de 2022 de 17.64%.

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de noviembre del 2022, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2022, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2023 son de 1.47% en los casos de mora. Dando un total de enero a diciembre de 2023 de 17.64%.

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre del 2023, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, en relación con la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2023, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2024 son de 1.47% en los casos de mora. Dando un total de enero a marzo de 2024 de 4.41%.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GRM2400002/24  
EXPEDIENTE: CWS150827251  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-4465  
CLAVE DE LA AUDITORÍA: 2401169

**IV.- MULTAS**

**A) DE FONDO**

**I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL.**

En virtud de que la contribuyente revisada omitió pagar oportunamente la contribución por adeudo propio correspondiente al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, como sujeto directo, cuyo impuesto histórico es por la cantidad de \$11,385.60, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$6,262.08, equivalente al 55% de la contribución omitida histórica de conformidad con lo establecido en los artículos 76 primer párrafo y 70 penúltimo párrafo, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, como se detalla a continuación:

| EJERCICIO | IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO | % MULTA DE FONDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION | MULTA DE FONDO DETERMINADA |
|-----------|---------------------------------|--|----------------------------|
| 2018      | 11,385.60                       | 55%  | 6,262.08                   |

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

| CONCEPTO:  | SUBTOTAL | TOTAL           |
|--|----------|-----------------|
| <b>I. POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS (DE FONDO)</b> |          | 6,262.08        |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL 2018               | 6,262.08 |                 |
| <b>TOTAL DE MULTAS</b>                           |          | <b>6,262.08</b> |

(SEIS MIL DOSCIENTOS SESENA Y DOS PESOS 08/100 M.N.)

**RESÚMEN**

| CONCEPTO:  | SUBTOTAL  | TOTAL            |
|--|-----------|------------------|
| <b>I) IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>  |           | 15,023.29        |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO OMITIDO ACTUALIZADO (CAPTURAR EN CLAVE 9704) | 15,023.29 |                  |
| <b>II) RECARGOS</b>  |           | 13,250.54        |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO (CAPTURAR CLAVE 9708)                        | 13,250.54 |                  |
| <b>III) MULTAS</b>   |           | 6,262.08         |
| I) DE FONDO (55%)  |           | 6,262.08         |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO (CAPTURAR EN CLAVE 9709)                     | 6,262.08  |                  |
| <b>TOTAL DETERMINADO A SU CARGO</b>  |           | <b>34,535.91</b> |

(TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.)

**CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de septiembre de 2024 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la oficina Recaudadora de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí ubicada en Madero No. 100, Zona Centro, C.P. 78000, de esta ciudad; previa presentación de este oficio en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

*[Handwritten signatures and initials]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
CONSEJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GRM2400002/24  
EXPEDIENTE: CWS150827251  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-4465  
CLAVE DE LA AUDITORÍA: 2401169

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código en vigor.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, desde el mes de abril del 2019 al mes de marzo de 2024 para el cálculo de recargos del Impuesto Sobre la Renta anual del ejercicio 2018.

Queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en suma de \$6,262.08, calculada sobre \$11,385.60, monto de las contribuciones históricas de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

La presente Resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el ejercicio sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los Ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 86, fracción XII, 215, 216 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, así como lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado junto con sus accesorios no sea pagado por la contribuyente revisada, dentro del plazo de treinta días a que se refiere el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la Dirección de Recaudación dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, actualizará el importe de las contribuciones omitidas, los recargos y las multas a partir de la fecha de la última actualización contenida en esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ante la Dirección General de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sita en Francisco I. Madero No. 436 Zona Centro, C.P. 78000, en esta ciudad.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

C

U

Barrón





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
REVISIONES DE GABINETE  
NÚMERO DE ORDEN: GRMZ400002/24  
EXPEDIENTE: CWS150827251  
NÚMERO DE OFICIO: SF-DF-RG-4465  
CLAVE DE LA AUDITORÍA: 2401169

Lo anterior no impide a esta Autoridad Fiscal ejercer nuevamente sus facultades de revisión en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente y determinar contribuciones omitidas correspondientes al periodo antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación y artículo 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

*[Firma manuscrita]*  
L.C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
20 SEP. 2024  
**DESPACHADO**  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

*[Firma manuscrita]*  
JMN/NEM/RNM

Jesús Goyortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, México. Tel: (444) 8335323

[slp.gob.mx/Finanzas](http://slp.gob.mx/Finanzas)

